



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0008/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002338

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre un estacionamiento privado.	Informo sobre la improcedencia de la solicitud de información, por la vía de los datos personales.	Por la falta de respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por improcedente, toda vez que la institución pública proporcionó pruebas sobre la notificación por correo electrónico de la respuesta proporcionada.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Estacionamientos, datos personales, improcedente.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Alcaldía Miguel Hidalgo durante el estudio del asunto en particular, informo que se había notificado por correo electrónico la respuesta entregada a la solicitud de acceso a datos personales; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE**, ya que, si entrego una respuesta, misma que fue notificada al medio.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública³ contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

inconformidad fue atendida, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 101 fracción III** de la *Ley de Datos Personales*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de **revisión por Improcedente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"Solicito se me informe si el estacionamiento ubicado en MAR ARCHIPIELAGO SIN NUMERO VISIBLE A LA VISTA, entre las calles de mar mediterráneo, y FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, de la colonia Tacuba, alcaldía Miguel hidalgo, de nombre XXXXXXXXXXXXXXX puerto cuanta con los permisos de los que habla la ley orgánica de alcaldías de la ciudad de México vigentes, la ley de establecimientos mercantiles de la ciudad de México, y el reglamento de estacionamientos públicos del distrito federal hoy ciudad de México, si la alcaldía miguel hidalgo ha otorgado al estacionamiento antes mencionado permisos, licencias y de que tipo y de que año a la fecha, nombre de los administradores, tarifa autorizada que aplicara el estacionamiento, ubicación del estacionamiento, nombre y domicilio del dueño, responsables y administradores del establecimiento, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, o fianza que garantice al usuario el pago de daños que pudiera sufrir en su persona o vehículo, información del predio, constancia de alineamiento y numero oficial, manifestación y/o licencia de construcción, certificado único de zonificación de uso de suelo, pago de los derechos por concepto de apertura, fecha de inicio de operaciones,

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

horario en el que prestaran los servicios de apertura y cierre, libro de visitas, foliado en cada una de sus hojas, autorización de actividades complementarias.

Solicito se me informe si el estacionamiento ubicado en MAR mediterráneo NUMERO 48 VISIBLE A LA VISTA, entre las calles de mar archipiélago y FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX puerto, de la colonia Tacuba, alcaldía Miguel hidalgo, cuanta con los permisos de los que habla la ley orgánica de alcaldías de la ciudad de México vigentes, la ley de establecimientos mercantiles de la ciudad de México, y el reglamento de estacionamientos públicos del distrito federal hoy ciudad de México, si la alcaldía miguel hidalgo ha otorgado al estacionamiento antes mencionado permisos, licencias y de que tipo y de que año a la fecha, nombre de los administradores, tarifa autorizada que aplicara el estacionamiento, ubicación del estacionamiento, nombre y domicilio del dueño, responsables y administradores del establecimiento, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, o fianza que garantice al usuario el pago de daños que pudiera sufrir en su persona o vehículo, información del predio, constancia de alineamiento y numero oficial, manifestación y/o licencia de construcción, certificado único de zonificación de uso de suelo, pago de los derechos por concepto de apertura, fecha de inicio de operaciones, horario en el que prestaran los servicios de apertura y cierre, libro de visitas, foliado en cada una de sus hojas, autorización de actividades complementarias.

Solicito se me informe si el estacionamiento ubicado en calzada México Tacuba número 663, colonia Popotla, alcaldía miguel hidalgo de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuanta con los permisos de los que habla la ley orgánica de alcaldías de la ciudad de México vigentes, la ley de establecimientos mercantiles de la ciudad de México, y el reglamento de estacionamientos públicos del distrito federal hoy ciudad de México, si la alcaldía miguel hidalgo ha otorgado al estacionamiento antes mencionado permisos, licencias y de que tipo y de que año a la fecha, nombre de los administradores, tarifa autorizada que aplicara el estacionamiento, ubicación del estacionamiento, nombre y domicilio del dueño, responsables y administradores del establecimiento, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, o fianza que garantice al usuario el pago de daños que pudiera sufrir en su persona o vehículo, información del predio, constancia de alineamiento y numero oficial, manifestación y/o licencia de construcción, certificado único de zonificación de uso de suelo, pago de los derechos por concepto de apertura, fecha de inicio de operaciones.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 10 de enero de 2025, la institución pública indicó que no se había localizado los datos personales de la persona solicitante:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

Sobre el particular y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, cuarto párrafo, 2 fracción IV, los artículos 41, 46, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México después de realizar una **búsqueda exhaustiva**, conforme a la facultades que a esta Unidad Administrativa se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que de lo solicitado en la presente solicitud de Datos Personales, al realizar el análisis minucioso de la información pretendida, NO se localizó datos personales del solicitante, motivo por el cual conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la misma Ley, que para mejor proveer a continuación se transcribe:

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de enero de 2025, manifestó estar inconforme.

“... Por que son la entidad gubernamental que tiene la obligación de regular todos los establecimientos mercantiles de su demarcación y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado, en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias..”

(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) Con fecha 15 de enero de 2025, esta ponencia previno a la persona recurrente con la finalidad de que aclarara su agravio.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

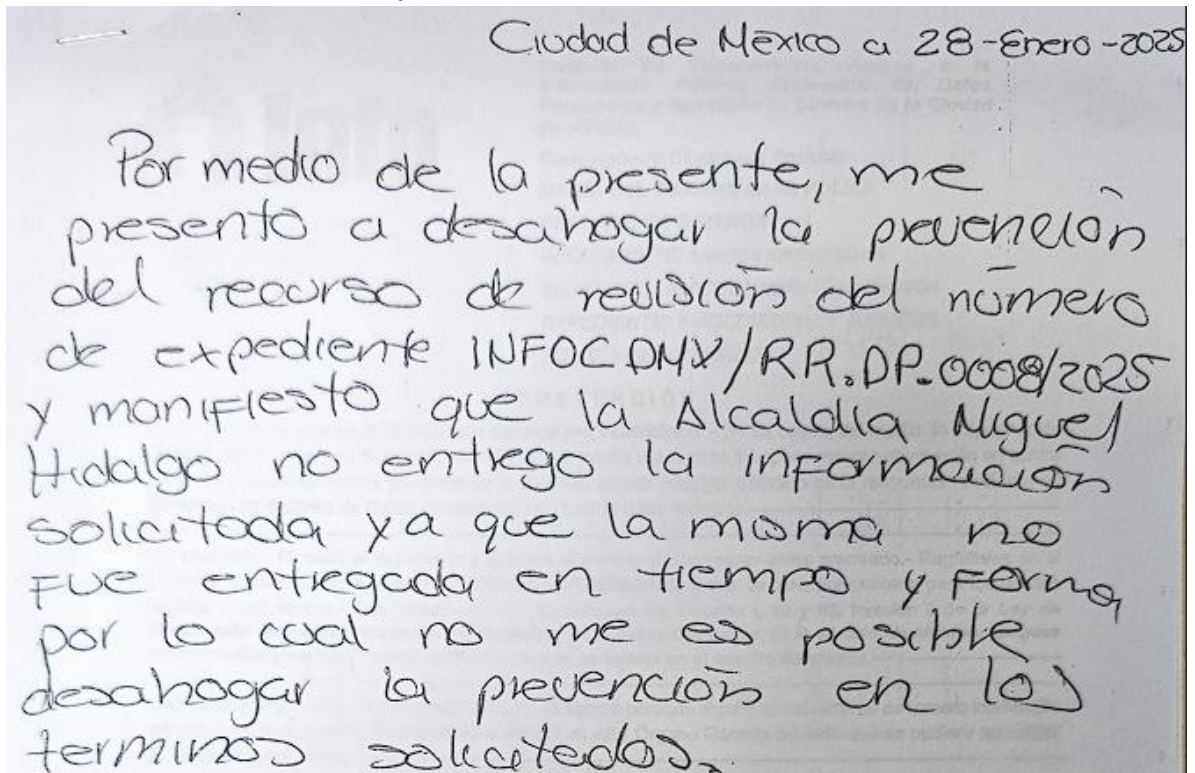
Actor o Institución Pública:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

- B)** En fecha 28 de enero de 2025, la persona recurrente desahogo la prevención manifestando la falta de respuesta:



- C)** El 31 de enero de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de Cinco días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

Así mismo esta ponencia solicito a la institución pública las diligencias sobre la notificación de la respuesta por medio del correo electrónico ya que este era el medio para recibir notificaciones.

A) El 17 de febrero de 2025, la institución pública presentó sus **manifestaciones y alegatos, así mismo remitiendo las diligencias solicitadas**, así como las pruebas que considero necesarias.

D) El 21 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información requirió información sobre un estacionamiento, que se encuentra dentro de la demarcación de la alcaldía.

A lo cual, la institución pública **respondió** que la información del mismo no contenía información de los datos personales de la persona recurrente.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por falta de respuesta.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

Por lo que esta ponencia solicito las siguientes diligencias a la alcaldía.

- *Proporcione la ampliación de plazo para poder dar respuesta a la solicitud de información, así mismo entregue el acuse de notificación de dicha ampliación de plazo al correo electrónico de la persona recurrente.*
- *Proporcione la respuesta emitida a la solicitud de información y de la misma forma entregue la notificación de dicha respuesta al correo de la persona recurrente.*

De esta forma la institución pública entrego lo siguiente:

1. *"Proporcione la ampliación de plazo para poder dar respuesta a la solicitud de información, así mismo entregue el acuse de notificación de dicha ampliación de plazo al correo electrónico de la persona recurrente.*
2. *Proporcione la respuesta emitida a la solicitud de información y de la misma forma entregue la notificación de dicha respuesta al correo de la persona recurrente."* (SIC)

En atención al punto número uno; se remite el correo de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, de la cuenta spena@miguelhidalgo.gob.mx a esta Unidad de Transparencia, así como el correo mediante el cual se notificó, por parte de esta Unidad, la ampliación de plazo al recurrente a la cuenta tractopartes-zozutla@hotmail.com.

Asimismo, es importante manifestar que, derivado de la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte la ampliación de plazo que se realizó en tiempo y forma, toda vez que esta plataforma presento fallas durante los días correspondientes a la semana del 21 al 25 de noviembre de 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia. Del mismo modo esta Unidad Advierte que no se localiza dicha ampliación de plazo, por lo tanto, no a lugar a haber enviado un ticket a la misma dado que se consideraba como que la ampliación se había realizado, no obstante, no aparece en el sistema derivado de las mencionadas fallas, mismas que el Instituto ha sido testigo mediante el chat de los Sujetos Obligados. (se adjunta captura de pantalla de PNT)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Ampliación de plazo a la solicitud de 092074824002338

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
25 de noviembre de 2024, 14:44

Para:

C. Solicitante
Presente.

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 092074824002338, dirigida a la Unidad de Transparencia de Alcaldía Miguel Hidalgo, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsiguientes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Unidad de Transparencia de la
Alcaldía Miguel Hidalgo

Amplia 092074824002338.pdf
175K

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Respuesta a la solcitiud de DATOS 092074824002338

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
10 de enero de 2025,
12:42

Para:

C. Solicitante.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo le informa que **la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio **092074824002338** y una vez que haya acreditado su identidad será viable proporcionar la documentación correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Unidad de Transparencia
Alcaldía Miguel Hidalgo

R 24002338 DGGYAJ.pdf
790K



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión se deja sin efectos el agravio manifestado ya que la institución pública presentó pruebas en las que demuestra que existió una respuesta a la solicitud, misma que fue notificada en tiempo y forma por correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de la persona recurrente.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **el presente recurso de revisión se sobresea por improcedente.**

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE.**

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos en caso de que requiera presentar una nueva solicitud de información pública.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2025

PRIMERO. No es necesario un tratamiento adicional al caso en concreto.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH